

misiones á un solo consignatario en carro por entero, con el peso mínimo de carga que fijen las tarifas aprobadas por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas á los ferrocarriles de la república.

«Para cantidades menores, los precios serán los que siguen:

«Para ventas comprendidas entre la mitad del peso mínimo autorizado por las tarifas ferrocarrileras para carro por entero, hasta dicho peso mínimo, un peso (\$ 1.00) adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.

«Para ventas menores de la proporción á que se refiere el inciso anterior, un peso cincuenta centavos (\$ 1.50), adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.»

Art. 5° La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, no podrá importar dinamita ó explosivos semejantes á los de su propia fabricación, destinados á los lugares de la república donde se puedan enviar sus productos en condiciones que no sean perjudiciales para la compañía, y sólo podrá importar dinamita ó explosivos para dichos lugares, cuando por causa de fuerza mayor sus fábricas no estén en condiciones de producción, ó cuando la secretaría de Fomento, en casos justificados, autorice á la compañía para efectuar importaciones con destino á los lugares expresados.

Art. 6° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato original de 12 de agosto de 1901, y los de los contratos de reformas fechas 22 de julio de 1903, 23 de

marzo de 1904 y 17 de enero de 1905, que no han sido modificados por el presente.

Hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los quince días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Aug. Genin.*—Rúbricas.

Es copia. México, 19 de mayo de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*

19 de mayo de 1908.

Patente 4,178.—*Jacobo Justino Fernández.*—Modelo industrial, por 10 años, de unas tenacillas para cigarrillos.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,012.—*Jacobo Justino Fernández.*—Ventanas metálicas acorazadas, para ataque y defensa militar.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,013.—*Frederick Capel Brown.*—Mejoras en molinos tubulares de balas y similares.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,014.—*Henry Sidney White.*—Mejoras en máquinas de combustión interna.

19 de mayo de 1908.

Expediente 8,636.—*M. Penichet y Cia.,* sucesores.—Marca «Pensamientos,» toda clase de cigarros.

20 de mayo de 1908.

Patente 8,015.—*John S. Loder.*—Mejoras en hornos de fundición.

20 de mayo de 1908.

Patente 8,016.—*John E. Mohan.*—Mejoras en billetes de ferrocarril.

• SECCIÓN 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos (\$ 20), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Lic. Joaquín Baranda Mac Gregor, para el arrendamiento de las salinas ubicadas en los cantones 4º, 6º y 10º del Estado de Jalisco.

Art 1º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Lic. Joaquín Baranda Mac Gregor las salinas de Ojo de Agua, Pozo Cuate, Temo-le, Chichiquila ó Los Charcos, ubicadas en el municipio de Amacueca, 4º cantón del Estado de Jalisco; Culebrilla, Saucillo, Apazulco, Cerro Colorado, Nuevas, Tecoane, Careyes, Arroyo Seco, en el 6º cantón; Alpu-yeque, Mismaloya, Bermeja, Blan-

quilla, Chamela, Coaxtecomate, Mezcales, Taibas, Aguatosa, Marismas del Real, Marismas de Ipala y Laguna Patagona, en la municipalidad de Tomatlán, 10º cantón del mismo Estado.

Art. 2º Por el presente contrato de arrendamiento, el Sr. Joaquín Baranda Mac Gregor adquiere el derecho de explotar la sal y contrae la obligación de construir las obras necesarias para su cristalización.

Art. 3º El concesionario pagará en la jefatura de Hacienda del Estado de Jalisco cuarenta centavos.. (\$ 0.40) por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, un mil (1,000) toneladas anuales, á partir del primer año de explotación.

Art. 4º El concesionario se compromete á presentar á la secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este contrato, los planos de las obras que deba establecer para la cristalización de la sal; y dentro de los seis meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederá á dar principio á la ejecución de las citadas obras, debiendo comenzar la explotación, á más tardar, á los siete meses de la misma fecha.

Art. 5º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con un depósito de tres mil pesos (\$3,000) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que deberá constituir en el Banco Nacional de México dentro de los treinta

días de la promulgación de este contrato.

Art. 6° El concesionario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó cualquiera otra naturaleza, á las salinas existentes ó á las que él establezca en los terrenos que se le arriendan, las cuales deberán volver á la posesión de la nación, sin demora alguna, á la terminación del plazo de arrendamiento.

Art. 7° El permiso que se concede por el presente contrato al señor Joaquín Baranda Mac Gregor, para el establecimiento y explotación de las salinas en el 4°, 6° y 10° cantones del Estado de Jalisco, no lo autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 8° El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato.

Art. 9° Por ningún motivo podrán traspasarlo á un gobierno ó Estado extranjero ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando por sólo ese hecho, el presente contrato. Tampoco podrán traspasarlo á sociedades ó compañías que no estén organizadas con arreglo á las leyes mexicanas.

Art. 10° El concesionario, así como los cesionarios, en su caso, serán siempre considerados como me-

xicanos, aun cuando todos ó alguno de ellos fuesen extranjeros, y no tendrán más derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en los asuntos y actos relacionados con el presente contrato, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla el art. 5° dentro de la fecha que en el mismo se indica, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el pago de la cuota que se fija como precio del arrendamiento.

II. Por no explotar, por lo menos, un mil (1,000) toneladas anuales de sal.

III. Por no presentar los planos y dar principio á la ejecución de las obras y á la explotación en los plazos que se fijan en el art. 4°.

IV. Por traspasar este contrato sin la previa autorización de la secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos, ó por admitirlos como socios, así como por traspasarlo, en todo ó en parte, á una sociedad ó compañía que no esté organizada conforme á las leyes mexicanas.

VI. Porque se compruebe al concesionario que defrauda los intereses fiscales.

La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al

concesionario, á quien se fijará el plazo de un mes para que exponga su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá todas las herramientas, utensilios y demás implementos relacionados con la explotación.

Art. 12° El plazo del arrendamiento es de diez años, contados desde la fecha de este contrato, en la inteligencia de que el gobierno tiene facultad para vender en todo tiempo las salinas de que se trata, si así le conviene, en cuyo caso se concede al concesionario el derecho del tanto, ó, si lo prefiere, un plazo de un año para hacer entrega de las mismas.

Art. 13° Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado.

Hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*J. Baranda Mac Gregor.*—Rúbricas.

Es copia. México, 11 de Junio de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,633.—Frank H. Braun.—Nombre comercial «Los Ópticos Americanos», ramos de óptica, y especialmente lentes, antiparras, etc.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,634.—Juan Kaiser.—Nombre comercial «Al Libro de Caja», librería, papelería, imprenta, litografía, etc., etc.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,637.—B. A. Hjorth & Co.—Marca «Primus», estufas, maquinaria, útiles, carrocería y demás artículos, etc.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,643.—F. Reddaway & Co. Limited.—Marca «Manchester Hose», mangueras para fluidos, y particularmente mangueras de tejido de llanta pneumática.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,644.—F. Reddaway & Co. Limited.—Marca «Choucamel», bandas de todas clases, para maquinaria, etc., etc.

20 de mayo de 1908.

Expediente 8,645.—I. Reddaway & Co. Limited.—Marca «Hércules Brand», bandas para fluidos y mangueras de hule, etc., y reforzadas con alambre.

21 de mayo de 1908.

Patente 8,019.—Ernesto Fernández.—Mejoras en aparatos para toques eléctricos.

21 de mayo de 1908.

Patente 8,020.—Ernesto Fuchs.—Composición para producir piedra artificial.

21 de mayo de 1908.

Expediente 8,639.—Curt Pertz.—Nombre comercial «Curt Pertz», muebles plegadizos, etc.

21 de mayo de 1908.

Expediente 8,646.—W. G. Robinson.—Marca «Embrocación de Robinson», medicinas.

22 de mayo de 1908.

Patente 8,021.—René Emile Trotter.—Aparato para clasificar materias sólidas por equivalencia y por densidad.

22 de mayo de 1908.

Patente 8,022.—Argyle Campbell.—Mecanismo para mover puertas de carros de descarga.

22 de mayo de 1908.

Patente 8,024.—Ralph Devenport Mershon.—Mejoras en soportes de conductores eléctricos.

22 de mayo de 1908.

Patente 8,025.—Charles Gamer.—Mejoras en hornos productores de gas.

22 de mayo de 1908.

Patente 8,026.—Charles Gamer.—Mejoras en hornos productores de gas.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,638.—Regal Shoe Co.—Aviso comercial para calzado en general y artículos para lo mismo.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,640.—Fernando Balmori.—Marca «La Nacional», toda clase de cerveza.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,641.—Pascual Luzárraga.—Marca «El Valedor», puros recortados.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,642.—Pascual Luzárraga.—Marca «La Osadia», puros.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,647.—Solórzano y Padilla.—Marca «Jabón de Leche de Burra», jabones.

22 de mayo de 1908.

Expediente 8,655.—Andrade y Zaragoza.—Nombre comercial «The Pan-American Creamery», mantquilla artificial.

SECCIÓN 5ª

Una estampilla de á cinco pesos (\$5), debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. D. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Luis Méndez, por «The Michoacán Power Company», reformando el celebrado el 19 de octubre de 1904, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Angulo, Estado de Michoacán.

Art. 1º Se reforma el artículo primero del contrato de fecha 19 de octubre de 1904, celebrado entre esta secretaria y el Sr. Gastón Larrieu, como apoderado del Sr. Ernesto Brunel, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Angulo, Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

«Se autoriza á The Michoacán Po-

wer Company, cesionaria de los derechos del Sr. Ernesto Brunel, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 7,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Angulo ó Zacapu del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre la presa ó toma de Curimeo, hasta la toma de agua de la hacienda de Guadalupe, pudiendo construir en este trayecto una presa para almacenamiento de las aguas.»

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por los interesados.

México, á los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—O. Molina.—L. Méndez.—Rúbricas.

Es copia. México, 29 de mayo de 1908.—A. Aldasoro.—Rúbrica.

23 de mayo de 1908.

Patente 8,023.—Adolfo Martínez Urista.—Procedimiento para utilizar el vapor descargado.

23 de mayo de 1908.

Patente 8,027.—John Alwyn Mac Millan.—Ciertas llantas elásticas de vehículos.

23 de mayo de 1908.

Patente 8,028.—Fredrik Wattne.
Mejoras en abre-latas.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,648.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Colla-
res,» vino de mesa.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,649.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Espe-
cialidades,» vino de mesa, clarete
normal.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,650.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Langos-
ta,» vinos blancos y tintos de mesa.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,651.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Ao cla-
rin da Victoria,» vino de Oporto.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,652.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Victo-
ria,» vino de Oporto.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,653.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Vinho
Velho Do Porto Frei Agostinho,» vi-
nos de mesa y vinos de Oporto.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,029.—Joseph F. Buel.
—Ciertos perfeccionamientos en la
separación de lodos minerales de las
arenas.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,030.—Herschel Eugene
Currey.—Mejoras en instrumentos
de cirugía.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,031.—Bertram Edward
Dunbar Kilburn.—Mejoras en explo-
sivos

25 de mayo de 1908.

Patente 8,032.—Joseph Peter La-
vigne.—Mejoras en la propulsión de
automóviles.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,654.—A. Llopis.—
Marca «Nucleógeno,» preparación
medicinal.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,656.—José Cuervo.
—Marca «Tequila Superior,» bebi-
das alcohólicas, vino tequila.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,657.—Damián Ca-
ssou.—Marca «Batisse,» cuchillería.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,658.—Hygeia, S. en
C.—Marca «Topoyma,» medicinas.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,659.—Jacobo Jus-
tino Fernández.—Marca «Plumas
Higiénicas para limpiadientes.»

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,660.—L. C. Smith
& Bros Typewriter Co.—Marca «L.
C. Smith & Bros,» máquinas de es-
cribir, etcétera, etc.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,663.—La Parisien-
se, S. A.—Nombre comercial «La
Parisiense,» jabones y perfumes.

27 de mayo de 1908.

Expediente 8,665.—American

Laundry Co., S. A.—Nombre comer-
cial «American Laundry Co.,» S. A.,
lavado de ropa.

SECCIÓN 1ª

Estampillas por valor en junto de
ciento setenta y cinco pesos (\$ 175),
debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario
Molina, secretario de Estado y del despacho
de Fomento, Colonización é Industria, en re-
presentación del Ejecutivo Federal, y el C. li-
cenciado Enrique Beltrán, en la del C. Ing. Fé-
lix Díaz, para la explotación de bosques y com-
praventa de terrenos nacionales ubicados en
el Estado de san Luis Potosí.

Art. 1º Con fundamento de los
arts. 18º y 19º de la ley de 26 de
marzo de 1894, sobre ocupación y
enajenación de terrenos baldíos y na-
cionales, se autoriza al C. Ing. Félix
Díaz, para que por sí ó por medio de
la compañía que al efecto organice
y que deberá ser mexicana y cons-
tituida conforme á las leyes de la re-
pública, pueda explotar los terrenos
y bosques que se encuentran en una
zona del terreno nacional ubicada en
los partidos de ciudad del Maíz é
Hidalgo, del Estado de san Luis Po-
tosí, bajo los siguientes linderos: al
Norte, terrenos de la Angostura y del
Carrizal Grande; al Este, terrenos
del Carrizal Grande, de san Nicolás
de los Montes, de Carrizalillo de Moc-
tezuma y de Agua Buena; al Sur, ca-
ñón de Tamazopo de por medio, te-
rrenos de Estancita y Tamazopo,
y al Oeste, terrenos de las hacien-
das de Cárdenas, del Sabino, de Mar-